

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de la Gobernación**

*Real orden disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales.*

**Administración central**

**GOBERNACIÓN:** — Dirección general de Administración. — Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías:*

**Entidades menores**

*Edictos de Junta vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 20 de Octubre de 1929)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**  
Núm. 1.218

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el favorable resultado de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento celebradas hasta la fecha, permiten a este Ministerio estimar como muy beneficioso, tanto para los mismos opositores como para la Administración, el sistema seguido, de que bajo un mismo programa, en una misma localidad y ante un mismo Tribunal juzgador de los ejercicios se verifiquen tales oposiciones cuando las necesidades de los Municipios, perfectamente conocidas por este Centro, las hagan indispensables; y en tal sentido, habiéndose colocado en su inmensa mayoría los aprobados en las oposiciones últimas, existiendo nuevas vacantes que proveer y necesitando la Administración disponer en todo momento de un Cuerpo de Aspirantes legalmente capacitados para el inmediato desempeño de las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales que hayan de vacar en lo sucesivo y dando al mismo tiempo cumplimiento al precepto del artículo 233 del Estatuto municipal, que preceptúa que ta-

les oposiciones habrán de tener lugar una vez, al menos, cada tres años, precisa convocar nuevas oposiciones en Madrid para conceder títulos de aptitud de Secretarios de primera categoría y Diputaciones provinciales.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para conceder un número de títulos de aptitud equivalentes a las plazas vacantes en la actualidad; las que vacaren en lo sucesivo hasta el término de las oposiciones y 40 plazas más, a fin de que cuantos resulten aprobados puedan concurrir, en unión de los demás Secretarios de primera categoría que figuren en el Cuerpo, a los concursos que en lo sucesivo se anuncien o se publiquen para proveer las expresadas Secretarías de Ayuntamiento y Diputaciones provinciales hasta obtener colocación.

2.º Señalar el día 15 de Marzo del año próximo de 1930 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan

to previo consigu...  
uzgado el diez...  
de los bienes, si...  
no se admitirá...  
ra las dos terc...  
de subasta, por...  
tomar parte en...  
ad de cederlo a...  
e advierte por...  
los bienes se ha...  
ido el título de...  
ludidos bienes, ...  
formarse el rema...  
onio del acta de ad...

eruelos del Páramu...  
ore de mil novecien...  
—El Jefe munici...  
sta. D. P.—481.

o de Riaño

VE pesetas, neces...  
se gira entre todo...  
uno, según está p...

**CUOTA**

Cta.	Trimestral	
	Pesetas	Cts.
11 00	27	75
1 90	87	90
6 69	54	10
7 94	129	10
4 06	61	90
6 65	54	10
3 00	18	20
5 10	43	70
9 00	14	70
9 22	39	80
1 08	30	20
9 00	42	20
3 06	58	20
1 12	20	20
58 89	63	40
1 46	87	80
8 99	32	20
95 79	73	90
90 17	47	50
69 00	967	27

a pesetas y la ba...  
cuyas cuotas debe...

iputación provinci...

tomar parte en ellas, desde el día 1.º de Diciembre del corriente año hasta el 31 de Enero próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el tribunal, como Vocales del mismo: el Jefe Superior de Administración de este Ministerio, D. Miguel Fernández Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. José Gascón y Marín; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y D. Timoteo de Antonio, Secretario del Ayuntamiento de Segovia, que desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal.

4.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 16 de Octubre de 1929)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Administración

CIRCULAR

*Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Marzo del año venidero de 1930, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo mes de Marzo, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir del día 1.º de Diciembre próximo, hasta las catorce horas del día 31 de Enero venidero, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años; edad que habrá de referirse a la fecha del 15 de Marzo de 1930, en que duran comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y, en su defecto; testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de

no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º puedan ser admitidos al soteo como opositores, fijando la fecha en que el soteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recusa alguno.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta convocatoria se constituirá el Tribunal y redactará el programa que haya de regir en la oposición, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta, expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de veinte horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos que podrá ser calificado el opositor de cada individuo del Tribunal será el siguiente: En el primer ejercicio de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 20 puntos en el primer

ndiciones ex... las  
ercero.

nal, después de ha-  
los documentos...  
n tomar parte...  
rá y publicará...  
que por reunir...  
las en dicho apar...  
tores, fijando la...  
sorteo haya de ten...  
l acuerdo del Tribu...  
causo alguno.

treinta días sigui...  
ción de esta convoca...  
ión el Tribunal y  
ograma que haya de  
ción, publicándola  
Madrid.

ejercicios de oposición  
teórico, consistente  
rante un plazo que  
a hora a diez ten...  
en la proporción si...  
Derecho municipal,  
provincial, dos de  
istrativo, uno de De...  
no de Legislación  
ienda y uno de Dere...  
cho mercantil y L...  
secaría.

ejercicio se divide  
onsistiendo la prime...  
in-acta, expresiva  
ados por un Ayun...  
ción municipal per...  
tación, con arreglo  
formulará al efecto  
consistirá la segu...  
in informe, en exp...  
rativo sobre algu...  
relacionadas con  
icipal o provincial.  
aración de la prime...  
ndo ejercicio se cu...  
positores el plazo  
n término de...  
er el informe.  
do de puntos...  
ficado el opositor...  
o del Tribunal...  
el primer ejercicio...  
ma, y en cada una...  
del segundo ejercicio

que no obtenga en...  
puntos en el prime...

ejercicio, ni fl puntos en el segun-  
do, se considerará desaprobado.

8.º El programa para estas ope-  
siones se insertará en la *Gaceta de  
Madrid*, dentro del plazo de treinta  
días, a contar desde la publicación  
de estas instrucciones en dicho pe-  
riódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los  
oposidores por el orden que les co-  
rresponda en el sorteo previo que el  
efecto habrá de celebrarse en este  
Ministerio, el cual se anunciara por  
medio de aviso, en el local corres-  
pondiente.

El que al ser llamado no se pre-  
sentase lo será por segunda vez al  
terminar la relación de opositores  
en cada ejercicio, y si no compare-  
ciere, sea cualquiera el motivo, se  
entenderá que renuncia al derecho  
que le asiste para actuar.

10. La calificación de los ejerci-  
cios se verificará por medio de pape-  
letas que depositarán los miembros  
del Tribunal en el acto de terminar  
su ejercicio cada opositor, en una  
urna que se colocará al efecto sobre  
la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final  
de cada sesión, sumando los puntos  
que obtenga cada opositor y divi-  
diendo sus resultados por el número  
de individuos del Tribunal asisten-  
tes al ejercicio. El cociente que re-  
sulte constituirá la calificación, que  
se hará pública inmediatamente,  
mediante anuncio fijado al efecto,  
habiéndose consetar en él la puntu-  
ción obtenida por los aprobados,  
prestando de los que no hubiesen  
obtenido puntuación suficiente para  
la aprobación, los cuales se conside-  
rán desaprobados, y si se tratare  
del primer ejercicio no podrán pasar  
al ejercicio siguiente.

11. Para que pueda funcionar el  
Tribunal es requisito indispensable  
la concurrencia de tres de sus mien-  
bros.

12. Terminado el segundo ejer-  
cicio, el Tribunal formará y elevará  
una relación de opositores igual al  
número de plazas anunciadas en la  
convocatoria, siguiendo en ella el or-  
den preferente de puntuación obte-  
nida por cada opositor. La no inclu-

sión en esta relación significa que  
el opositor ha sido desaprobado por  
el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles, cuida-  
rán de que estas Instrucciones se pu-  
bliquen en los *Boletines Oficiales* de  
sus respectivas provincias, para co-  
nocimiento de los que aspiren a to-  
mar parte en las oposiciones que se  
convocan.

Madrid, 14 de Octubre de 1929.  
—El Director general, E. Vellando.  
(*Gaceta* del día 16 de Octubre de 1929.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigó*

Queda expuesto al público en la  
Secretaría municipal por los días y  
tiempo reglamentario para oír recla-  
maciones los documentos siguiente.

Repartimiento de rústica y pecua-  
ria formado por la Junta pericial.  
Padrón de edificios y solares.

Matrícula de industrial y padrón  
de vehículos automóviles.

Dichos documentos han de servir  
de base para el año de 1930.

Lo que se hace público para cono-  
cimiento de los interesados.

Hospital de Orbigó, 16 de Octu-  
bre de 1929. —El Alcalde, Lepólido  
García.

### *Alcaldía constitucional de Cebanico*

Formado por este Ayuntamiento  
el repartimiento de rústica y pecua-  
ria y padrón de edificios y solares  
y matrícula industrial para el ejer-  
cicio de 1930, quedan de mani-  
fiesto en la Secretaría municipal  
por el plazo de ocho días, a contar  
del día 15 del mes que rige, al obje-  
to de su examen y oír las reclama-  
ciones que contra los mismos se for-  
muleen.

Cebanico, 15 de Octubre de 1929.  
—El Alcalde, Jesús González.

### *Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares*

Formados los repartos de las mun-  
traciones de rústica colonia y pecu-  
aria, y el padrón de edificios y so-  
lares para el año de 1930, se hallan  
de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho  
días hábiles, al objeto de oír recla-  
maciones, que puedan formular los  
contribuyentes en ellos comprendi-  
dos.

Castrillo de los Polvazares, 14 de  
Octubre de 1929. —El Alcalde,  
Tomás Gallego.

### *Alcaldía constitucional de Villaturiel*

Confeccionados los repartos de  
rústica y pecuaria, el padrón de  
edificios y solares y la matrícula  
industrial de este Ayuntamiento  
para el ejercicio de 1930 se hallan  
expuestos al público en esta Secre-  
taria para oír reclamaciones por el  
término reglamentario.

Villaturiel, 8 de Octubre de 1929.  
—El Alcalde, Maturino Treceño.

### *Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Formado el repartimiento de rús-  
tica y pecuaria y padrón de urbana,  
para el ejercicio de 1930, se hallan  
expuestos al público en la Secretaría  
municipal, por el término de ocho  
días hábiles, para oír reclamacio-  
nes.

También se halla expuesta al pú-  
blico, con igual fin, la matrícula  
industrial para dicho año, por el  
plazo de diez días.

Asimismo se halla al público con  
igual objeto, el proyecto de presu-  
puesto municipal ordinario para el  
ejercicio de 1930, durante el plazo  
que establece el párrafo 2.º del ar-  
tículo 5.º del Reglamento de la Ha-  
cienda municipal.

Quintana del Castillo, a 14 de  
Octubre de 1929. —El Alcalde, Ni-  
casio Pérez.

### *Alcaldía constitucional de Cea*

Formados los repartimientos de  
rústica y pecuaria y padrón de edi-  
ficios y solares para el próximo ejer-  
cicio de 1930, se hallan expuestos  
al público en esta Secretaría por el  
término de ocho días para oír recla-  
maciones.

Cea, 15 de Octubre de 1929. —  
El Alcalde, Mariano Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Cebrones del Río*

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y so'ares, matrícula industrial y padrón de vehículos automóviles, todos para el año 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días y quince días respectivamente, para oír reclamaciones.

Cebrones del Río, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Victoriano del Pozo.

## ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Quintanilla de Yuso*

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1930, queda expuesto al público en casa del que suscribe, por quince días, a los efectos del artículo 301 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla de Yuso, 11 de Octubre de 1929.—Juan Núñez.

*Junta vecinal de Quintana Congosto*

En sesión celebrada por la Junta vecinal que tengo el honor de presidir, con fecha 12 del corriente, se acordó girar un reconocimiento a todos los terrenos comunales de este pueblo, con objeto de proceder al deslinde y amojonamiento de los mismos, y para ello se cita a todos los propietarios de las fincas colindantes con los citados terrenos, para que concurran con los títulos de propiedad que posean, para ser deslindadas sus fincas por la parte que conlindan con el común de vecinos.

Señalando para efectuar el reconocimiento los días 25, a las ocho horas, los pagos «Valle San Juan» y «Valgueno»; día 26, a la misma hora, «La Laguna», «El Cueto» y «Valuevo», a las tres horas de la tarde del día 26, «El Remanadero», y «Las Eras Revaneras»; día 27, a las ocho horas, «El Prado Bajo», «Valdemora», «Los Hilos» y «Entre los Ríos», a las tres horas de la tarde, del día 27, «Las Recorvinas», «Cañadas» y demás praderas.

Se le advierte a los propietarios de las fincas colindantes con los terrenos comunales de referencia, que de no comparecer en los citados días y horas señalados, se entenderá que prestan su conformidad al deslinde y amojonamiento que efectúe la Junta y demás vecinos peritos que la acompañen.

Quintana y Congosto, 14 de Octubre de 1929.—El Presidente, Joaquín García.

*Junta vecinal de San Adrián*

Efectuado al amojonamiento por la Comisión nombrada al efecto, de las praderas comunales y caminos pertenecientes a la hoja que se ha de sembrar en la actual sementera, se hace saber al público para que puedan reclamar contra el mismo todos aquellos que se crean lesionados en sus derechos; advirtiéndole que pasados ocho días, a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Asimismo se advierte a todo vecindario respeten las hitos o mojones, a fin de no tener que aplicar las sanciones a que tales hechos dieren lugar.

San Adrián, a 14 de Octubre de 1929.—El Presidente, Higinio Pellitero.

*Junta vecinal de Piedrafita de Babia*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año actual, permanecerá expuesto al público en el domicilio del Presidente por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Piedrafita de Babia, Octubre 5 de 1929.—El Presidente, Quintín Pozal.—V.º B.º Manuel Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado municipal de Valderas*

Don Doroteo Toral Pastor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valderas.

Doy fe: Que el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 17 de orden del año actual, seguido por lesiones contra

José Pardo Pérez, Frutos Pardo Ochoa y el quincallero ambulante Manuel Sánchez, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valderas a 11 de Octubre de 1929, Sr. D. Francisco López Sarmiento, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de lesiones seguido entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Lorenzo Blanco Expósito, Avelino Pardo Rodríguez lesionados, José Pardo Pérez, Frutos Ochoa y el quincallero ambulante Manuel Sánchez, denunciados, cuyo paradero de todos es ignorado.

Fallo: Que debo condenar desde luego en rebeldía a los denunciados José Pardo Pérez, Frutos Pardo Ochoa y al Quincallero ambulante Manuel Sánchez, a la pena de dos meses de arresto menor cada uno, que cumplirán en la cárcel al pago de las costas del juicio y a que indemnizen a los lesionados Lorenzo Blanco Expósito y al Avelino Pardo Rodríguez y por iguales partes al primero 48 pesetas y 57 pesetas, al segundo, por los 16 y 19 días respectivamente que estuvieron lesionados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio manda y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Francisco López.—Pronunciada la anterior sentencia y leída por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que certifico.—Doroteo Toral, Secretario».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y a fin de que sirva de notificación a Lorenzo Blanco Expósito, Avelino Pardo Rodríguez, lesionados, José Pardo Pérez, Frutos Pardo Ochoa y al quincallero ambulante Manuel Sánchez, autores, expido la presente en Valderas, a 14 de Octubre de 1929.—El Juez, Francisco López. El Secretario, Doroteo Toral.